NUMERO DE CIONVENIO	C-MT-RE-ESAL-014-2025
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE COOPERACION Y ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – REGIMEN ESPECIAL– DECRETO 092 DE 2017
ENTIDAD COOPERADA	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
COOPERANTE **REPRESENTANTE LEGAL**	FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA
N.I.T. **Identificación** **R/L Suplente** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	NIT. 900.816.764-6 C.C. 33.366.992 Ana Yolima Tenza Sarmiento Calle 21 N° 7 – 46 apto 205 Ed. Centro Real Tunja 3188602996 - 3138088152 fundacionjosericardo@gmail.com
OBJETO	"UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN XXXVIII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2025".
APORTE MUNICIPIO	OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000.00) M/CTE.
APORTE ESAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MILQUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($36.428.571,00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($121.428.571,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término para el cumplimiento del objeto de este convenio será de quince (15) días.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión el día 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente convenio se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA o Entidad Cooperada; de una parte, y por la otra parte **ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO,** mayor de edad, identificada con C.C. No 33.366.992 expedida en Tunja – Boyacá, Representante Legal de LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, persona jurídica identificada con Nit 900816764-6, con domicilio y residencia en Tunja, en la Cra 14 N° 15 – 20 Nueva Santa Barbara, Celular 3105818695, quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará LA FUNDACION; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperante y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: **1)**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; (...) Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que Por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio. La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden constitucional de velar por la protección de los bienes del Estado. **3)** Que Concordante con el anterior enunciado, el Artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4)** Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2025, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras. **5)** Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. **6)** Conforme lo establece la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza "el Estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma." La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: "el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica". **7)** la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia. **8)** la Ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. **9)** Que el preámbulo de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001 reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, y que esa diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. También recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. Una definición similar fue acuñada por

la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008". En concordancia con ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos vinculantes en el ordenamiento interno, reafirman el compromiso de los Estados con la cultura en sus diversas manifestaciones. A nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. **10)** El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad (C-038 de 2004, C-997 de 2004, C-393 de 2007)": Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2010. **11)** La Convención para la salvaguardia del "patrimonio cultural inmaterial", aprobada por la UNESCO en el año 2003, adoptó un instrumento multilateral con el propósito de ampliar el ámbito de protección e incluir dentro de la noción de patrimonio cultural aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas reconocidas e interiorizadas con sentimiento de identidad por las comunidades, transmitidas por generaciones y que afianzan su diversidad y creatividad. Todo ello, siempre y cuando sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos, con el respeto entre comunidades y con la noción de desarrollo sostenible (medio ambiente). De esta manera la Convención estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención: 1. Se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible" (Resaltado fuera de texto). Acto seguido la Convención incluyó dentro del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, las siguientes manifestaciones: "2. El 'patrimonio cultural inmaterial', según se define en el párrafo 1° supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales". Igualmente, la Ley 1516 de 2012, por la cual se aprobó la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", hizo hincapié en la tolerancia, el pluralismo y el respeto por la diversidad cultural como esenciales para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. Dijo entonces: "En este sentido, los principios rectores que rigen la Convención enfatizan la responsabilidad de la sociedad civil en la generación de espacios de respeto entre culturas y en la promoción, tolerancia y

reconocimiento de todas las formas culturales, sobre la base de que la diversidad cultural es una condición esencial para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. La posibilidad de construir una sociedad democrática en un contexto de diversidad y multiplicidad cultural y étnica como el que existe en Colombia, depende de la capacidad de coexistencia en respeto, tolerancia y solidaridad, entre todos los grupos humanos. Sólo en un contexto de mutuo apoyo entre las personas y de respeto por sus formas de ser y de vivir, de acuerdo con sus comunidades y con los grupos sociales a los que pertenecen, es posible construir una verdadera existencia pacífica. La apuesta Constitucional de 1991 consiste, en gran medida, en poner fin a décadas de exclusión a diferentes grupos humanos y sociales en distintos planos de la vida nacional. Y de manera significativa puso fin a la exclusión de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras y raizales". **12)** Es así como su decreto reglamentario (Decreto 2941 de 2009) el artículo 8, numerales 3, 5,8, 9 y 12 señala en forma expresa dentro de una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial que: "3. **Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. (...) 5. **Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio. (...) **6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos en general, de objetos utilitarios de valor artesanal. 8. **Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales. **11. Cultura Culinaria.** Practicas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. (...) **12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.** Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana. **13)** Que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, es un organismo de naturaleza privada, sin ánimo de lucro que impulsa programas de interés público y social, con jurisdicción nacional, con reconocida idoneidad para cumplir con el alcance de sus objetivos y tiene la facultad de suscribir convenios o contratos. **14)** Según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad. A partir de esto, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamento el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetaran a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa. **15)** Que el honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de colaboración ha establecido que los convenios de colaboración o interadministrativos, que se realizan entre entidades estatales, son acuerdos de voluntades que buscan la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas para lograr fines comunes, regidos por principios de cooperación y coordinación. Estos convenios no tienen como fin principal el intercambio patrimonial, sino la consecución de objetivos estatales de interés general. **16)** Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 777 de 1992[1]; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta reglamentación para los cuales ha indicado[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de

[1] Ídem

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. **17)** Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde – esto es que guardara armonía - con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. **18)** De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...). **19)** Que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, a la que se pretende cooperar con este convenio presenta propuesta de ejecución de actividades que vinculan a la alcaldía municipal de Tibasosa a la edición 2025 del Festival de la Feijoa. **20)** Igualmente, la Contraloría General de la Republica se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112 – EE17228: "... Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia al mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...**21)** Igualmente, la Contraloría General de la Republica se pronunció en concepto No 80112 – 2007EE1841: "... Conforme al artículo transcrito sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de LA FUNDACION. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en artículo 209 de la Carta Política. – Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. – La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedo relevado de esta función..."**22)** Que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, manifiesta por intermedio de su representante legal, en el detalle de su propuesta, interés en suscribir un Convenio con cual ellos puedan como LA FUNDACION que propende por el desarrollo humano y el cambio social mediante la promoción, y ejecución de acciones, proyectos, planes y programas integrales de comunicación, cultura, ambiente y desarrollo sostenible, economía solidaria en línea con el emprenderismo familiar y colectivo, salud, participación ciudadana y expresiones artísticas que fortalecen la calidad de vida de las población y rural.**23)** Que conforme al documento presentado por LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, y conforme a los documentos que ellos aportan de existencia y representación legal se ha establecido que se enmarca como entidad privada sin ánimo de lucro, con idoneidad en la materia requerida y que cumple con la finalidad de impulsar programas y actividades de

[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

interés y desarrollo público, ya que demuestra experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. Además de lo anterior y como le exige la sana crítica y la experiencia, esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA FUNDACION, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionada ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta asociación es totalmente idónea, cuanta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. **24)** Que LA FUNDACION cuenta para respaldar el convenio por la suma de ($85.000.00,00) con cargo al CDP 2025000336, de fecha 21 de abril de 2025. **25)** Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[4]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[5]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...). **26)** En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de Tibasosa adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que el LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, en esta oportunidad para el desarrollo de estas actividades se genera un aporte del 30%. **27)** Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una JAC, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo. **28)** Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta del LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. **29)** Que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. **30)** Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que el LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta

[4] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

[5] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN XXXVIII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2025".** y sobre la base de la propuesta presentada por LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio.

APORTE ALCALDÍA		
ITEM	**ARTISTAS**	**VALOR**
	CANTAUTORES	
1	Garantizar la presentación del cantautor Sergio Jiménez, el sábado 28 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.300.000
2	Garantizar la presentación de la maestra María Olga Piñeros, el sábado 28 de junio a las siete de la noche (07:00 P.M.)	$ 3.000.000
3	Verbena de integración con el Grupo Candelo, el sábado 28 de junio a las nueve de la noche (09:00 P.M.)	$ 4.500.000
	CONCIERTO ESTELAR	
4	Garantizar un Grupo base para Concierto Estelar, que incluye piano, guitarria eléctrica, bajo y batería, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 4.000.000
5	Garantizar la presentación del Dúo " LOS PRÍNCIPES", ganadores del gran premio "Mono Núñez" 2025, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 1.500.000
6	Garantizar la presentacion de la actriz y cantante Yolanda Rayo, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar	$ 11.000.000
7	Garantizar la presentacion del tenor antioqueño Mauricio Ortiz, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar.	$ 3.500.000
	PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	
8	Garantizar la puesta en funcionamiento de sonido profesional durante los días 28, 29 y 30 de junio, compuesto por: **SONIDO**: 14 cabinas vio 210 db technologies, 4 bajos doble parlante de 18", 1 consola digital x32 Behringer o sq-7 de allen&heat , 2 cabinas doble parlante JBL, 2 bajos sencillos , 6 monitores de piso microfononería suficiente para amplificación y bases, 1 amplificador lab gruppen 14000, 2 amplificador lab gruppen 10000, 1 amplificador lab gruppen 2400 , 1 amplificadores qsc 50/50, 2 micrófonos inalámbricos Sennheiser w100 sistema de corriente para la conexión de todos los equipos. **ILUMINACIÓN**: 1 consola ma 2 command wing, 8 cabezas móviles beam 230, 10 par led-18 watts rgbw, 2 minibruto led 4x100, 4 cabezas k10, 1 cabina de humo. **PANTALLA DE VIDEO**: 1 pantalla principal de 4x3 m pitch 2,9, 1 cámara de video 4k, 1 procesador de video. **PERSONAL TÉCNICO**: 1 ingeniero de sonido , 1 ingeniero de iluminación, 1 técnico de video, 2 staff. **TARIMA Y TECHO**: 1 tarima de 12x9 m a una altura de 1.50 metros, 1 techo de 12 x 9 a dos aguas a una altura de 7 metros	$ 38.000.000

9	Arriendo de ocho (8) carpas blancas 4x4 , dos (2) de las cuales deben tener paredes para camerinos de artistas invitados	$ 2.000.000
TRANSPORTE DANZAS		
10	Servicio de un (1) bus de transporte especial, para cuarenta (40) personas, disponible para la traida y regreso a sus municipios, de los grupos de danzas invitados el lunes 30 de junio, incluye póliza	$ 2.700.000
LOGISTICA		
11	Alquiler de trajes típicos para la presentación del programa de danzas de la Escuela de Formación de Tibasosa	$ 1.000.000
12	Pago de derechos de ejecucón pública a Sayco y Acinpro	$ 1.300.000
13	Dirección y producción general del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 6.000.000
14	Coordinación del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 2.600.000
15	Apoyo logístico y operativo del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 1.600.000
TOTAL APORTE ALCALDÍA		**$ 85.000.000**
APORTE FUNDACIÓN		
16	Crear los libretos para el Concierto Estelar "Remembranzas" y la realización general, antes y durante el concierto	$ 2.800.000
17	Establecer los contactos y gestionar la presentación de los artistas regionales y nacionales invitados	$ 8.000.000
18	Diseñar y llevar a cabo un plan de medios regionales y nacionales para el "Festival de la Feijoa"	$ 6.000.000
19	Gestionzar y poner a disposición los ocho (8) arreglos musicales para concierto estelar "Remembranzas"	$ 8.000.000
20	Garantizar la presentación del Duo "Tierra viva", el domingo 30 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.628.571
21	Transporte, hospedaje y alimentación de los artistas invitados	$ 9.000.000
TOTAL APORTE FUNDACION		**$ 36.428.571**
TOTAL PROYECTO		**$ 121.428.571**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE. El cooperante para el cabal cumplimiento del objeto según lo descrito en el presupuesto de la clausula anterior. Adicionalmente deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A) GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto convenido de acuerdo a cada una de las actividades de las diferentes fechas, acordadas con el Municipio. **2)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. **3)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. **4)** Guardar total reserva de la información que, por razón de la ejecución del presente convenio, esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **5)** Contratar por su cuenta y riesgo el personal de apoyo, equipos, utilería y logística necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio. **6)** Acatar todas las recomendaciones que emita el supervisor del convenio. **7)** Devolver al termino de este convenio los recursos que no hubieren sido utilizados, junto con los rendimientos financieros a que hubiere lugar. **8)** Informar oportunamente por escrito a la alcaldía Municipal de Tibasosa directamente o a través del supervisor designado, los

inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. **9)** Acreditar estar al día con las obligaciones frente al sistema general de seguridad social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. **10)** Mantener la reserva si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del convenio. **11)** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **12)** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuanto a sus derechos y deberes. **13)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **14)** Prestar toda la colaboración para el desarrollo de las actividades propias del convenio y la ejecución de los ítems del presupuesto. **15)** A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución de este. **16)** Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenio para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. **17)** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del convenio, por parte del supervisor o la Alcalde Municipal. **B. ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS: 1)** Suscribir con el Supervisor del Convenio de cooperación con el Acta de Inicio. **2)** Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. **3)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA FUNDACION deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **4)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del convenio de cooperación. **5)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio de cooperación. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA:** En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, se obliga a: **1)** Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos necesarios para el desarrollo del convenio. **2)** Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. **3)** Cumplir de manera oportuna las obligaciones originadas en el presente convenio de acuerdo con la normatividad legal vigente. **4)** Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO:** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($121.428.571,00) M/CTE**, de los cuales el Municipio aporta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000,00) M/CTE**, y LA FUNDACION la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MILQUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($36.428.571,00) M/CTE**, conforme al cuadro del presupuesto aprobado para el desarrollo del proyecto que beneficia a la totalidad de la población, residente en el casco urbano y visitantes turistas en número incalculable. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuaran de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un Primer giro en calidad de pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual se invertirá en el pago de reservas de artista principal, sonido y parte en logística definida en el proyecto con cargo a recurso del municipio por la suma de ($42.500.000), previa extensión de la garantía que cubra el pago anticipado y un segundo giro o pago por la suma de ($42.500.000) del otro 50% de la inversión cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión; el pago se efectuara a la terminación del convenio. El desembolso de los recursos requiere la presentación de informe de actividades o suministros y los pagos de seguridad social a que haya lugar. Igualmente, para el giro de recursos se requiere

certificación de la cuenta bancaria de LA FUNDACION. El cooperante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 289 de 2002, articulo 4 de la ley 797 de 2003 y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los para fiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ETC) Cuando corresponda, igualmente, cuando la ley lo determine, la calificación revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por este concepto. Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del supervisor, verificar la destinación especifica de los recursos entregados por la entidad. Los saldos y/o rendimientos de los recursos aportados por el Municipio para el presente convenio que no hubieren sido ejecutados por la liga durante el periodo de vigencia del presente convenio serán devueltos. **QUINTA. APORTES DE LA TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MILQUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($36.428.571,00) M/CTE,** representados en el cuadro resumen de la cláusula primera. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El término para el cumplimiento del objeto de este convenio será de quince (15) días. **SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS:** El Cooperado se compromete a constituir y allegar, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio	10	Del convenio	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Del convenio	La del convenio
Devolución del pago anticipado	100	Del pago efectuado en esta calidad es decir el 50% del valor del convenio	La del convenio
Responsabilidad civil extracontractual		Cobertura de 200 SMLMV	La del convenio

PARÁGRAFO: En el evento en que el convenio no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables a la fundación, ésta deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **OCTAVA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2025, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000336, de fecha 21 de abril de 2025, expedido en la secretaria de hacienda de la Entidad para la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente:

CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
232020200901-36-1210000-01-3301053-91124	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación	Servicio de promoción de actividades culturales.	$ 85.000.000,00

NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la entidad cooperante, para lo cual el Representante Legal de El Municipio manifiesta que delega a través del presente el secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte o a quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias. **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará

efectiva la terminación. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende, el personal que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo del LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO:** La entidad Cooperada LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio en el presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y

certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Tibasosa.

Para constancia de lo acordado se firma, en el Municipio de TIBASOSA a los veinticinco (25) días, del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025):

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA:

EDUARDO SALCEDO VELOSA.
Alcalde Municipal

POR LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA,

.

ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
C.C. No 33.366.992 de Tunja – Boyacá

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
ELABORO	JENNY CAMILA CORTES ACEVEDO	APOYO JURIDICO SECRETARIA DE CULTURA	
REVISÓ Y APROBÓ	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECTORA TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	